



Oficio Número 139.003.01.362/18.

Asunto: A-LAU

Licencia Ambiental Única número LAU-19/00006-00.

Guadalupe, N. L. a 29 de octubre de 2018.

AGRICEL, S.A. DE C.V.

Minería número 201,
Fracc. Industrial Las Palmas,
Santa Catarina, N. L., C.P. 66350.
TEL: 11581500
Presente. -

Número de Registro Ambiental (NRA): AGR1904800062.

Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.07/1999.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 09 de junio de 2017, registrada con número de bitácora 19/LU-0123/06/17, presentada por la Ing. Yaltaliel R. Terrazas Villanueva, en su carácter de Representante Legal, de la empresa **AGRICEL, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 5, 916 del 10 de marzo del 1999, quien pretende la obtención de la actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-19/00006-00, por modificación al proceso y registro de nuevos residuos y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. La Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00006-00**, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAP en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 510.003.01.177/00 de fecha 10 de julio de 2000, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **AGRICEL, S.A. de C.V.**, ubicado en la calle Minería número 201, Fraccionamiento Industrial Las Palmas, Santa Catarina, N. L., C.P. 66350, registrada con el Número Ambiental Única (NRA): AGR5H1904811, cuya actividad es la fabricación de ácidos, bases y sales orgánicos, en seguimiento a la información que presento el 03 de mayo de 1999, con el número de Solicitud SLAU- 19/0007-99.
2. La Actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-19/00006-00, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.477/07 de fecha 19 de diciembre de 2007, por nuevos residuos peligrosos, en seguimiento a la información de la solicitud presentada el 5 de noviembre de 2007, registrada con el número de bitácora 19/LU-0009/11/07.
3. La Actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-19/00006-00, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.103/08 de fecha 10 de marzo de 2008, por modificación a su procesos y nuevos residuos peligrosos, en seguimiento a la información de la solicitud presentada el 26 de febrero de 2008, registrada con el número de bitácora 19/LU-0554/02/08.

AS


1/11/18





Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por lo que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, concede la Actualización de:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00006-00

PRIMERO. - Es procedente la modificación al proceso y de nuevo residuo (modificación de homologación), por lo que se actualiza las siguientes condicionantes:

1. El Representante Legal de la empresa **AGRICEL, S.A. de C.V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

1.1 La operación y funcionamiento de la empresa **AGRICEL, S.A. de C.V.**, deberán contar con la Autorización de Impacto y Riesgo Ambiental en la modalidad particular (MIA-P), por regularización en las fases de producción y abandono ya que el establecimiento está establecido el 03 de septiembre de 1995, por lo que la fase de construcción ya no es requerida, de conformidad al oficio número 510.003.03.052a/99 de fecha 13 de octubre de 1999, pero si la Actividad, debido a la modificaciones al proceso, correspondiente al sector Químico, en seguimiento al artículo 28 fracción II y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), artículo 5º inciso F) del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2. La operación y funcionamiento de la empresa **AGRICEL, S.A. de C.V.**, deberá contar con un Plan de Atención a Contingencias actualizado, mismo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado de Nuevo León, en un plazo no mayor de 45 días hábiles, a partir de la notificación de este escrito, el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Los equipos de combustión de Gas Natural listados en la **tabla 1**, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Caldera única lukaut 50 CC	1,676,000 (un millón seiscientos setenta y seis mil)	BTU/HR
Caldera lukaut 50 CC (de emergencia)	1,676,000 (un millón seiscientos setenta y seis mil)	BTU/HR
Calentador de aire (spray dryer 1)	2,000,000 (dos millones)	BTU/Hr





TABLA 1 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Calentador de aire (spray dryer 2)	5,000,000 (cinco millones)	BTU/Hr
Calentador de aire (spray dryer 3)	5,000,000 (cinco millones)	BTU/Hr
Calentador de aire (spray dryer 4)	5,000,000 (cinco millones)	BTU/Hr

4.1 Las partículas y las demás emisiones (reacción), emitidas por los equipo listado en la **tabla 2**, que operen, no más de las horas equivalente a 36 días naturales en un año calendario, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, en el caso de modificar el proceso evaluado o incrementar tiempo de operación, deberá realizar la actualización de la licencia para modificar esta condicionante.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Tanque mezclador (reactor) 200 L	500	Kg/hr
Tanque mezclador (reactor 2.1)	19,000	L
Tanque mezclador (reactor 2.2)	19,000	L
Tanque mezclador (reactor 2.3)	19,000	L
Tanque mezclador (reactor 2.4)	19,000	L
Tanque mezclador (reactor 2.5)	3,000	L
Tanque mezclador (reactor 2.6)	3,000	L
Tanque mezclador (reactor 2.7)	13,600	L
Tanque mezclador (reactor 2.8)	33,000	L
Mezclador (tanque 2.9)	30,000	L

4.2 Las partículas emitidas por los equipos listados en la **tabla 3**, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Envasado (10)	150	Kg/hr
Molino (15)	300	Kg/hr
Molino 2 (15.1)	300	Kg/hr
Envasado (16)	300	Kg/hr
Tanque mezclador (17)	500	Kg/hr
Embolsadora (19)	1000	Kg/hr

AS





5. Los equipo de control de emisiones a la atmósfera listados en la **tabla 5** deberán ser operados con una eficiencia tal que cumpla con la NOM-085-SEMARNAT-2011, mencionada en la condicionante No. 4.

TABLA 5

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Ciclón Colector de Finos y lavador de gases	95%	Calentador de aire (spray dryer 1)
Control de polvos gruesos Control de polvos finos	99%	Calentador de aire (spray dryer 2)
Control de polvos gruesos Control de polvos finos	99%	Calentador de aire (spray dryer 3)
Control de polvos gruesos Control de polvos finos	99%	Calentador de aire (spray dryer 4)

6. La empresa **AGRICEL, S.A. de C.V.**, deberá contar y ajustarse con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Federal competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Estatal competente.

7. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados, mismos que son indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0102/12/17, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

1	Aceites gastados RPNE1.1/03
2	Contenedores vacíos de aceite lubricante (tambos, porrones, tinas tambos de diferente capacidad)
3	Contenedores vacíos que contuvieron materia prima (petróleo incoloro, alcohol etílico, ácidos orgánicos, acido acrílico o glacial) de diferente capacidad (tinas tambos y porrones)
4	Envases y tambos vacíos RPNE 1.1/01
5	Estopa y guantes contaminados con aceite
6	Sacos que contuvieron bicromato de potasio

8. El Representante Legal de **AGRICEL, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 45 de la LGPGIR y los artículos 35, 37, 42, 43 46 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

SEGUNDO.- De manera independiente a lo anterior, esta Secretaría podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad.

TERCERO.- El presente documento modifica y actualiza las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Unica número LAU-19/00006-00, mediante los oficios números 139.003.01.103/08 de fecha 10 de marzo de 2008, oficio número 139.003.01.477/07 de 19 de diciembre de 2007, así como en el oficio número 510.003.01.177/00 del 10 de julio de 2000.





Oficio Número 139.003.01.362/18.

Se hace del conocimiento a la empresa **AGRICEL, S.A. de C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente el presente oficio al Ing. Yaltaliel R. Terrazas Villanueva, en su carácter de Representante Legal, de la empresa **AGRICEL, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL



LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN


PCHM/ ANBE/ SSG / HBG.

- C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar. - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC. Presente.
José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC. Presente.
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Victor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0123/06/17.



